



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial contentivo del derecho de petición, presentado por el señor JEFFERSON RUÍZ CASAS vía correo electrónico, acerca de la solicitud que le sea enviado el expediente digital para su conocimiento y así poder llegar a una conciliación con la demandante, delantamente se advierte que la misma fue atendida, conforme se observa en el archivo 10 del expediente digital, **razón por la cual se tiene atendido su derecho de petición.**

Con todo, es menester precisar respecto a las manifestaciones contenidas en su escrito, acerca del desconocimiento del presente proceso del que aduce “...nunca fue notificado...”, reposa en el expediente digitalizado a folio 33 el acta de notificación personal realizada al peticionario el día 7 de junio del año 2019, de ahí que no es válido lo afirmado por el mismo, y quien adicional a ello, guardó silencio dentro del término que fue le concedido en su debido momento procesal, razón por la cual se siguió con el trámite correspondiente dictándose auto de seguir adelante con la ejecución datado 3 de julio del mismo año, encontrándose el proceso actualmente en trámite posterior y con liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención al amparo de pobreza solicitado por el demandado y la designación de un abogado de oficio (archivo 12 del expediente digital), en los términos del artículo 151 del Código General del proceso, se despachará favorablemente su petición.

Por otra parte, frente a las peticiones elevadas por el extremo actor habrá de darse alcance a la sustitución del poder conferido por la ejecutante. Y, referente a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora acerca de requerir por respuesta a la empresa donde labora el demandado, hasta la fecha no se ha recibido a través del correo institucional del Despacho manifestación alguna por parte de la misma; no obstante el hecho de que ya aparezcan depósitos constituidos a favor de la actora por la suma de \$1'182.915,00, según la previa consulta y el reporte del banco

Agrario, siendo señal que la medida ha sido acatada por parte del empleador y resulta innecesario oficiarles.

Razón por la cual se ordenará la cancelación de los dineros que haya a nombre de la beneficiaria conforme consta en el reporte general visible a folio 9 del cuaderno virtual y se pondrá en conocimiento el referido escrito a la parte pasiva, para que manifieste lo que a bien tenga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO. AGREGAR a los autos los escritos allegados por las partes vía correo electrónico con sus respectivos anexos, para que obren y consten dentro del proceso.

SEGUNDO. Por la Secretaría del despacho, REMITIR copia de este auto demandado, a través del correo electrónico informado por aquel, informándole que, como se expuso, se entiende atendido su derecho de petición, en tanto se remitió la copia del expediente digital y, en esa medida, fue **contestado su derecho de petición**. Dejar las constancias de rigor.

TERCERO. CONCEDER amparo de pobreza a JEFFERSON RUÍZ CASAS, de acuerdo a su solicitud. En consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

CUARTO. DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de JEFFERSON RUÍZ CASAS, al abogado VÍCTOR ELIAS MORENO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4832954, quien se puede localizar mediante el correo electrónico: MORENOMURILLOVICTOR@GMAIL.COM

COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo. ADVERTIR al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7o del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral

QUINTO. ORDENAR el pago a YADIMIR FLOREZ del depósito judicial del banco Agrario contenido en el reporte general visible a folio 9 del cuaderno virtual con No. 2776398 de fecha 10 de mayo de 2022 constituido y pendiente de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. ABSTENERSE de atender la solicitud de oficiar al pagador del pasivo efectuada por la parte actora, por lo considerado.

SÉPTIMO. TENER a la estudiante NICOLLE ANDREA MARTÍNEZ VALLEJO, como apoderada de la parte ejecutante, de acuerdo a la sustitución del poder que reposa en el archivo 11.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e95c41c085785cae032847c33d5bdb573a0d156b7e92713bfce3ff9303be6d**  
Documento generado en 17/05/2022 11:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**